

20/1

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**  
**ACLARACIÓN DE VOTO**  
**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA**  
**Magistrado**

**Sala Segunda de Decisión Laboral**

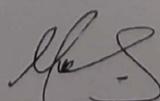
Ref.: Expediente Rad- 11001 3105 015 2019 00129 01 - Proceso: **Ordinario Laboral**  
DTE: **JUDITH TERESA CABRA VÁSQUEZ. DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA.**  
Fallo Enero 29 de 2021.

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, me permito aclarar mi voto en el presente asunto, por los siguientes motivos:

1. El proceso de la referencia me fue inicialmente asignado para su conocimiento, no obstante la ponencia presentada el 28 de agosto de 2020, en la que se confirmaba la decisión de primera instancia de declarar la nulidad o ineficacia de traslado de la parte demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, no fue aceptada por los restantes Magistrados que integraban la Sala de decisión, razón por la cual fue remitida al Magistrado que seguía en turno.
2. No obstante, en atención al cambio del criterio que venía exponiendo el actual Magistrado Ponente, en los asuntos referentes a la nulidad o ineficacia de traslado entre regímenes pensionales y, como quiera que en la presente providencia se enuncian los mismos fundamentos jurisprudenciales y normativos reiterados en el precedente del órgano de cierre, que sustentaban el proyecto presentado anteriormente por el suscrito, se acogerá íntegramente la decisión contenida en la presente sentencia.

En los anteriores términos aclaro mi voto en este caso.

*Fecha ut supra,*

  
**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA**  
**Magistrado**

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL  
ACLARACIÓN DE VOTO  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado

Sala Segunda de Decisión Laboral

Ref.: Expediente Rad- 11001 3105 007 2018 00469 01 Proceso: Ordinario Laboral  
DTE: RAFAEL EDUARDO MURCIA RODRÍGUEZ. DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR  
SA. Fallo Enero 29 de 2021.

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, me permito aclarar mi voto en el presente asunto, por los siguientes motivos:

3. El proceso de la referencia me fue inicialmente asignado para su conocimiento, no obstante la ponencia presentada el 28 de agosto de 2020, en la que se confirmaba la decisión de primera instancia de declarar la nulidad o ineficacia de traslado de la parte demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, no fue aceptada por los restantes Magistrados que integraban la Sala de decisión, razón por la cual fue remitida al Magistrado que seguía en turno.
4. No obstante, en atención al cambio del criterio que venía exponiendo el actual Magistrado Ponente, en los asuntos referentes a la nulidad o ineficacia de traslado entre regímenes pensionales y, como quiera que en la presente providencia se enuncian los mismos fundamentos jurisprudenciales y normativos reiterados en el precedente del órgano de cierre, que sustentaban el proyecto presentado anteriormente por el suscrito, se acogerá íntegramente la decisión contenida en la presente sentencia.

En los anteriores términos aclaro mi voto en este caso.

Fecha ut supra,

  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado